



Expediente: **056600322308**  
Radicado: **RE-05178-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/08/2021** Hora: **15:15:46** Folios: **4**



San Luis,

Señora  
**MIRYAM RESTREPO**  
Teléfono celular 310 835 84 13  
Correo electrónico: [margares@une.net.co](mailto:margares@une.net.co)  
Medellín, Antioquia

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

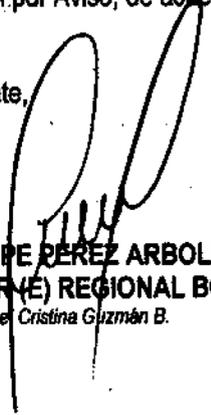
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente **056600322308**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546-16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha *03/08/2021*

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 04  
Magenta 0544  
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 99 No. 44-35 Adecuado Medellín, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 544 11 11

Regionales: 520-11-70

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja con radicado **SCQ-134-0706 del 18 de agosto de 2015**, se interpuso denuncia ante CORNARE en la cual se manifiesta que se presenta, "*un daño ambiental por deforestación de bosque nativo en la Vereda El Tigre y Las Veredas aledañas*" del Municipio de San Luis.

\* Que, a través de Queja ambiental con radicado **112-3958 del 11 de septiembre de 2015**, el interesado reiteró la denuncia elevada, especificando que las presuntas afectaciones ambientales acaecen en la vereda El Trique del municipio de San Luis, en un predio de su propiedad, aportando copia del folio de matrícula inmobiliaria don N° 018-18466.

Que, mediante Auto No. **134-0380 del 19 de octubre de 2015**, se dispuso **ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en virtud a las presuntas infracciones de la normatividad ambiental, denunciadas mediante radicados de Queja SCQ-134-0706 del 18 de agosto de 2015 y SCQ 112-3958 del 11 de septiembre de 2015, por el término máximo de cuatro (04) meses, con el fin de establecer si existo o no mérito, para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en atención al precitado Acto administrativo, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de julio de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04420 del 28 de julio 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

- **25. OBSERVACIONES:**

- *Durante la visita de Control y Seguimiento realizada el día 22 de julio de 2021 se pudo constatar las siguientes observaciones:*

- Se realiza un recorrido por los predios de la señora MIRIAM RESTREPO RESTREPO ubicados en la vereda El trique del municipio de San Luis, Antioquia, con coordenadas de ubicación: X: -74; 57; 26.4 – Y: 06; 01; 30.7 y Z: 943 m.s.n.m.; en compañía del señor JESÚS GÓMEZ vecino de sector y no se observó ningún sitio donde se haya realizado algún tipo de intervención del bosque nativo (Talas o quemas).
- Se ha suspendido todo tipo de intervención del bosque nativo en los predios de la señora MIRIAM RESTREPO RESTREPO.
- También se puede observar el buen estado de la vegetación en los predios, donde predominan especies propias del bosque nativo.
- En conversación con los vecinos del sector y el señor JESUS GÓMEZ, el día de la visita, manifestaron que: "Los predios donde se realizó la tala en el año 2015 tienen problemas legales de titularidad" los cuales son procesos jurídicos que aún no ha concluido.
- El día de la visita se pudo verificar:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>octubre Auto con Radicado 134-0380 del 19 de octubre de 2015, : el cual dispone:</p> <p><b>"ARTICULO PRIMERO: ABRIR INDAGACION PRELIMINAR,</b> en virtud a las presuntas infracciones de la normatividad ambiental denunciadas mediante radicados de Quejas SCQ 134-0706 del 18 de Agosto de 2015 y SCQ 112-03958 del 11 de septiembre de 2015 de conformidad con lo expuesto en lo parte motiva del presente acto administrativo. <b>Por el termino máximo de cuatro (4) meses,</b> con el fin de establecer si existe o no merito, para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de comprobarse las afectaciones denunciadas."</p>	22 de Julio de 2021	X			<p>A la fecha de hoy el señor se ha suspendido todo tipo de intervención del bosque nativo en los predios de la señora MIRIAM RESTREPO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 21.328.644, localizados en la vereda El Trique del municipio de San Luis, predios con coordenadas de ubicación: W: - 74; 57; 26.4 – Y: 06; 01; 30.7 y Z: 943 m.s.n.m y el sitio donde se realizó la intervención del bosque nativo se evidencia su total recuperación, ya que se ha permitido la regeneración natural (restauración pasiva), también se observa la sucesión natural del bosque donde</p>

				predominan especies propias de la zona de vida.
--	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- No existe merito para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental en atención al Auto con Radicado 134-0380 del 19 de Octubre 2015, : en contra de la Señora MIRIAM RESTREPO RESTREPO, identificado con C.C. 21.328.644, como propietaria de los predios ubicados en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia, toda vez que funcionarios de la Corporación realizaron una visita de Control y Seguimiento a los predios en mención originando el presente informe técnico el cual concluye, que se ha suspendido todo tipo de intervención del bosque nativo en los predios de la señora MIRIAM RESTREPO RESTREPO ubicados en la vereda El trique del municipio de San Luis, Antioquia, con coordenadas de ubicación: X: -74; 57; 26.4 – Y: 06; 01; 30.7 y Z: 943 m.s.n.m.
- También indica este informe, que se observa la recuperación y el buen estado de los predios y terrenos aledaños donde se presentaron las afectaciones ambientales.

(...)\*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que conforme a la normatividad anteriormente citada y a lo contenido en el informe técnico No. IT-04420 del 28 de julio de 2021, se cerrará un periodo de indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria y se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 056600322308, teniendo en cuenta, que no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor y que la afectación ambiental cesó, por lo que se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

- Informe técnico No. IT-04420 del 28 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** un periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, iniciado mediante **Auto No. 134-0380 del 19 de octubre de 2015**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600322308, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la señora **MIRYAM RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía 21.328.644.

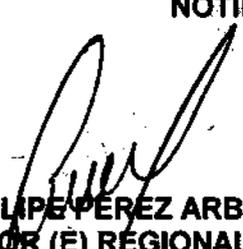
**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 03/08/2021  
Revisó: María Camila Guerra R.  
Expediente: 056600322308  
Asunto: Archivo definitivo de queja  
Técnico: Diego L. Álvarez.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare